

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 90255

Ref. Expediente N° NC2020/0008212

*Por la cual se otorga una Patente de Invención***EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E)**

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 24 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 1 de julio de 2020 con el N° NC2020/0008212, por TAKEDA PHARMACEUTICAL COMPANY LIMITED, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "LÍPIDOS CATIÓNICOS", que corresponde a la solicitud internacional PCT/JP2018/048054 del 27 de diciembre de 2018.

Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 898 el 21 de julio de 2020, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

Que realizado el examen de fondo mediante Oficio No. 13789 de 31 de agosto de 2022, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2020/0008212 el 24 de noviembre de 2022, respondió oportunamente el requerimiento formulado sin presentar nuevo capítulo reivindicatorio. Por lo tanto, se tendrá en cuenta el capítulo reivindicatorio presentado con el radicado N° NC2020/0008212 de 1 de julio de 2020.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 8 incluidas en el radicado bajo el N° NC2020/0008212 del 1 de julio de 2020, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior toda vez que se refieren a un compuesto de fórmula (I) que es un compuesto lipídico con una porción insaturada y lineal de ácido graso, que difiere del estado de la técnica más cercano, WO03/102150, en la porción de ácido graso para formar una cadena lineal insaturada.

Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia un efecto de la composición para la introducción de ácido nucleico en varios tipos de células (Pág. 85 a 92).

Resolución N° 90255

Ref. Expediente N° NC2020/0008212

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 8 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y esta Oficina encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Que de acuerdo con la modificación presentada por el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2020/0008212 el 24 de noviembre de 2022 y teniendo en cuenta el objeto concedido, se modifica el título de la invención el cual quedará de la siguiente manera: “COMPUESTOS LIPÍDICOS CATIÓNICOS CON PORCIONES INSATURADAS Y LINEALES DE ÁCIDO GRASO Y LAS COMPOSICIONES PARA LA INTRODUCCIÓN DE PRINCIPIOS ACTIVOS”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio (E),

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“COMPUESTOS LIPÍDICOS CATIÓNICOS CON PORCIONES INSATURADAS Y LINEALES DE ÁCIDO GRASO Y LAS COMPOSICIONES PARA LA INTRODUCCIÓN DE PRINCIPIOS ACTIVOS”

Clasificación IPC: C07C 229/12, A61K 9/16, A61K 31/7088, A61K 31/7105, A61K 47/18, A61K 48/00, A61P 35/00, A61P 35/02.

Reivindicaciones: 1 a 8 incluidas en el radicado bajo el No NC2020/0008212 el 1 de julio de 2020, de acuerdo con el Anexo No. 1

Titular: TAKEDA PHARMACEUTICAL COMPANY LIMITED.

Dirección: 1-1, Doshomachi 4-chome, Chuo-ku, OSAKA-SHI 541-0045 OSAKA, JAPÓN.

Inventores: Satoru MATSUMOTO, Yoshimasa OMORI, Masahiro MINENO y Yasutaka HOASHI.

Prioridad N° 28/12/2017, JP (JAPÓN), 2017-254667.

Solicitud internacional N°: PCT/JP2018/048054 **Fecha:** 27 de diciembre de 2018.

Vigente desde: 27 de diciembre de 2018 **Hasta:** 27 de diciembre de 2038.

Resolución N° 90255

Ref. Expediente N° NC2020/0008212

ARTÍCULO 2: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO 3: Notificar el contenido de la presente resolución a TAKEDA PHARMACEUTICAL COMPANY LIMITED advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 21 de diciembre de 2022

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E),



Firmado digitalmente
por: JUAN CAMILO
DURAN TELLEZ
Fecha: 2022.12.21
12:06:35 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

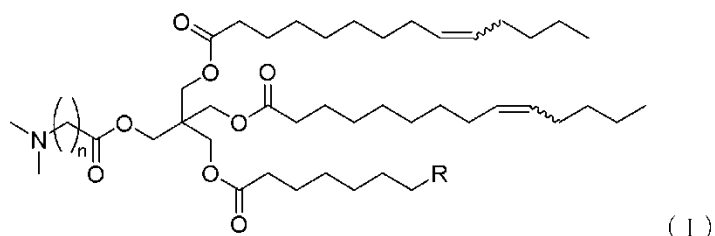
Resolución N° 90255

Ref. Expediente N° NC2020/0008212

ANEXO No. 1

REIVINDICACIONES CONCEDIDAS

1. Un compuesto representado por la formula (I):



en donde

n representa un entero de 2 a 5,

R representa un grupo alquilo C_{1-5} lineal, un grupo alquenilo C_{7-11} lineal o un grupo alcadienilo C_{11} lineal, y

las líneas onduladas representan cada una independientemente un enlace cis o un enlace trans,

o una de sus sales.

2. 3-((4-(Dimetilamino)butanoil)oxi)-2,2-bis(((9Z)-tetradec-9-enoiloxi)metil)propil (9Z)-tetradec-9-enoato o una de sus sales.

3. 3-((5-(Dimetilamino)pentanoil)oxi)-2,2-bis(((9Z)-tetradec-9-enoiloxi)metil)propil (9Z)-tetradec-9-enoato o una de sus sales.

Resolución N° 90255

Ref. Expediente N° NC2020/0008212

4. 3-((6-(Dimetilamino)hexanoil)oxi)-2,2-bis(((9Z) -tetradec-9-enoiloxi)metil)propil (9Z) -tetradec-9-enoato o una de sus sales.

5. Una partícula lipídica que comprende el compuesto o una de sus sales de acuerdo con la reivindicación 1.

6. Una composición para la introducción de ácido nucleico que comprende un ácido nucleico y la partícula lipídica, de acuerdo con la reivindicación 5.

7. La composición de acuerdo con la reivindicación 6, en donde el ácido nucleico es un ARN.

8. La composición de acuerdo con la reivindicación 7, en donde el ARN es un ARNm o un ARNip.